



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRAN LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE BAR-RESTAURANTE DEL MUSEO DE LA CIUDAD, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE. 37/09.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato

El contrato tiene por objeto otorgar la explotación del bar-restaurante en las antiguas caballerizas situadas en el Museo de la Ciudad- Palacio Marqués de las Torres, situado en la calle San Ildefonso número 1 de Carmona, calificado como bien de interés cultural, mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con la cláusula décima de este Pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.carmona.org.

CLÁUSULA CUARTA. Canon

El importe del canon mensual de la concesión será el que resulte de la propuesta del adjudicatario en su oferta, quedando fijado inicialmente en la cantidad de 1.200 euros mensuales, la cual deberá ser mejorada al alza por los licitadores. El canon deberá abonarse por el concesionario al Excmo. Ayuntamiento dentro de los 5 primeros días naturales de cada mes con carácter anticipado, y se ingresará en la cuenta bancaria que determine el Excmo. Ayuntamiento o directamente en la Caja Municipal sin necesidad de requerimiento previo, quedando obligado el adjudicatario a acreditar su pago en la unidad administrativa correspondiente. El canon ofrecido será revisable anualmente conforme al incremento del IPC. En el caso de que el primer día de la concesión no coincidiera con el primero del mes se prorrateará el canon mensual en función del periodo correspondiente, debiéndose abonar la cantidad resultante los cinco primeros días naturales desde la firma del contrato y el resto de las mensualidades conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

El valor del dominio público objeto de la ocupación, a efectos de constitución de las garantías procedentes es de 138.338,20 euros.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación

Debido a que el bien objeto de la concesión es un Bien de Interés Cultural declarado con la categoría de monumento y se encuentra catalogada con Grado de protección A del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, el órgano competente para efectuar la presente concesión y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, será el Pleno de la Corporación, puesto que se trata de un bien declarado de valor histórico o artístico (cualquiera que sea su valor).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

CLÁUSULA SEXTA. Duración

El plazo de utilización del bien de dominio público será de 6 años.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Deberes y Facultades del concesionario

— Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión.

— Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.

— Gestionar y explotar la actividad.

— Obligación de pagar el canon establecido en el presente Pliego. Este comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

— Obligación de obtener en un plazo de dos años desde que se inicie la concesión la certificación de Calidad en Destino Turístico.

— Obligación de soportar cualquier tipo de obra que se pueda realizar en el Museo durante el plazo de duración de la concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

— Obligación de incorporar en toda la publicidad del local, junto a su nombre comercial, su condición de bar-restaurante del Museo de la Ciudad de Carmona

— Obligación de realizar promociones y ofertas especiales en comidas y bebidas los siguientes días: Día Internacional del Museo, Jornada europeas del Patrimonio Histórico, Día Internacional del Turismo y el Día de Andalucía.

— Mantener la porción del dominio público objeto de la concesión, patios y aseos, así como las demás instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

— Obligación de abandonar y dejar libres y expeditos a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

- Cumplimiento de las disposiciones legales protectoras del trabajo y la industria nacional, las de previsión y seguridad social, en todos sus aspectos y regulaciones, quedando exenta, la Corporación concedente, de cualquier responsabilidad por incumplimiento de dichas normas y demás infracciones de carácter laboral que se cometan por el concesionario. Será de cuenta del adjudicatario la aportación de los recursos personales que requiera el correcto funcionamiento del servicio. El concesionario dispondrá del personal necesario para satisfacer, ordenadamente, las condiciones del contrato y abonará sus retribuciones, incentivos y cargas sociales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten. Todo el personal que el adjudicatario emplee para la prestación del servicio tendrá dependencia laboral del mismo, y en ningún caso podrá entenderse que dicho personal tiene relación laboral con el Ayuntamiento de Carmona. En cualquier caso, si por Juez o Tribunal competente se considerase al Ayuntamiento responsable principal, subsidiario o solidario de una relación laboral referida al personal de la empresa adjudicataria, ésta última vendrá obligada a resarcirle el importe económico de dicha responsabilidad.

- El concesionario deberá indemnizar los daños que se ocasionen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio , excepto cuando el daño sea producido de forma directa e inmediata por una orden de la Administración o cláusula impuesta imperativamente por la misma. En garantía del cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, el adjudicatario suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil tal y como dispone la Ley 13/1.999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en las cuantías y con los requisitos que se establecen en el Decreto 109/2005, de 26 de abril (BOJA n °92, de 13 de mayo de 2005), en cuanto a los daños personales y prever también la cobertura de los daños materiales y demás obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato. Así mismo, el adjudicatario deberá asegurar la porción de dominio público en el que se ubica el bar-restaurante (incluyendo contenido). El adjudicatario quedará obligado a actualizar las pólizas suscritas por el mismo para asegurar lo dispuesto en el párrafo anterior a lo que disponga la normativa vigente en cada momento.

- El concesionario correrá con todos los gastos de explotación de cualquier índole que sea, tales como capital necesario, instalaciones, mobiliario , personal, etc, así como todos los gastos de mantenimiento de las instalaciones y funcionamiento de la actividad. Serán de cargo del contratista todos los impuestos, derechos y tasas, tributos estatales, autonómicos, municipales y provinciales que gravan las actividades y medios materiales sobre los que recae la prestación de los servicios objeto del contrato. Así mismo el concesionario queda obligado a solicitar y a obtener a su cargo todas las autorizaciones administrativas de carácter sectorial precisas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

- Cumplimiento de cuantas disposiciones regulan la expedición y venta de productos alimenticios que le sean de aplicación, quedando limitada a la expedición de bebidas y alimentos envasados por fabricantes homologados con autorización sanitaria.

- Necesidad de someter a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Delegación de Patrimonio Histórico y Turismo cualquier obra, instalación y decoración (entendiéndose incluido obras de todo tipo, así como cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios) a efectuar por el concesionario.

- Necesidad de someter a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Delegación de Patrimonio Histórico y Turismo, la instalación de cualquier tipo de publicidad que pueda mostrarse en el interior del establecimiento, incluso la exterior referida al indicador del mismo

- Cumplimiento de cuantas normas y disposiciones regulan el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como la introducción de los elementos correctores que, en evitación de tales molestias, sean ordenados por el Excmo. Ayuntamiento a requerimiento de la Delegación de Patrimonio Histórico y Turismo.

- Obligación del concesionario de solicitar la correspondiente licencia municipal de apertura para el ejercicio de la actividad.

- Obligación de cumplir los horarios de carga y descarga y de retirada de residuos que se le indiquen por el Excmo Ayuntamiento, así como que dichas tareas se realicen por la puerta que da acceso a la Calle Fermín Molpeceres, quedando expresamente prohibido recibir suministro de cualquier clase o volumen por la puerta principal de la Casa-palacio Marqués de las Torres.

CLÁUSULA OCTAVA. Facultades de la Corporación.

- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público.

- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones; especialmente, la dirección del Museo de la Ciudad ejercerá la inspección sobre las obligaciones y condiciones contempladas en esta concesión, que puedan afectar al normal funcionamiento del museo, a su imagen y sus servicios, así como a la gestión integral del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. Horario

El horario de apertura y cierre del bar-restaurant será estrictamente el que esté establecido en la normativa vigente para los establecimientos de tal naturaleza y categoría; en concreto, el establecido en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía que será 6.00 horas hasta las 2.00 horas. Los viernes, sábados y vísperas de festivo podrán cerrar una hora más tarde. En todo caso el establecimiento deberá permanecer abierto durante el horario de apertura y cierre establecido para el Museo de la Ciudad. En todo caso el establecimiento deberá permanecer abierto y prestar sus servicios durante todo el tiempo que el Museo de la Ciudad permanezca abierto a la visita pública, sin perjuicio de un día de descanso que deberá coincidir con el del Museo (actualmente lunes).

CLÁUSULA DÉCIMA. Reversión

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados a satisfacción del Ayuntamiento, sin derecho a indemnización por parte del concesionario de cualquier obra o mejora efectuada.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de 3 meses, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

La reversión se efectuará completamente libre de cargas y gravámenes sin que el Excmo. Ayuntamiento de Carmona se subrogue en las relaciones laborales que pudieran existir entre el concesionario y el personal a su servicio.

Se entienden incluidos en las instalaciones a revertir sin derecho a indemnización todas las obras y mejoras realizadas y los bienes muebles, a excepción de aquellos bienes muebles que sean separables sin menoscabo de la instalación existente, los cuales podrán ser adquiridos por el Ayuntamiento de Carmona al coste de amortización previsto en la contabilidad del adjudicatario.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Obras e instalaciones a efectuar por el concesionario.

Las obras, instalaciones y decoración (entendiéndose incluido obras de todo tipo, así como cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios) a efectuar por el concesionario serán las que apruebe el Excmo. Ayuntamiento de Carmona, previo informe de la Delegación de Patrimonio Histórico y Turismo, contenidas en el proyecto técnico que deba presentar el concesionario ajustándose al volumen edificado y respetando la configuración arquitectónica. Los límites físicos de la concesión quedan marcados en el plano que se adjunta, no pudiendo en ningún caso ni por ninguna circunstancia superarlos.

El plazo de duración de las obras será el fijado en el proyecto técnico aprobado, siendo su coste sufragado íntegramente por el concesionario.

Las precitadas obras, instalaciones y decoración efectuadas por el concesionario revertirán al Excmo. Ayuntamiento cuando expire el plazo de la concesión, no estando obligado el Excmo. Ayuntamiento a abonar cantidad alguna al concesionario por dicho concepto.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Infracciones

El incumplimiento de los deberes y obligaciones que contrae el concesionario, serán sancionadas en razón de la importancia de la infracción cometida y se clasificarán en leves, graves y muy graves, estándose en cuenta a la determinación de cada una de éstas y la cuantía de la sanción, a lo que se determina en el cuadro de sanciones, contenido en el presente Pliego de condiciones, así como el procedimiento a seguir en la imposición de aquellas.

Se considerarán infracciones leves:

1. Mantener cerrado el establecimiento en horas hábiles para el despacho al público.
2. Cualquier infracción no calificada como grave o muy grave.
3. No llevar o conservar con la debida diligencia el libro de visitas.

Se considerarán infracciones graves:

1. Haber sido sancionado con tres faltas leves.
2. No mantener las instalaciones en las debidas condiciones de ornato público.
3. No mantener las instalaciones y zonas contiguas, particularmente los aseos, en las debidas condiciones de limpieza e higiene.
4. Ocupar zonas no autorizadas con envases o depósitos de bebidas que se expendan en el establecimiento.
5. No mantener en las debidas condiciones de seguridad y salubridad pública las instalaciones, sin perjuicio de la responsabilidad Civil y penal que pudiera contraerse.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

6. No someter a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento previo informe de la Delegación de Patrimonio Histórico y Turismo , la ejecución de cualquier obra, instalación y decoración (entendiéndose incluido obras de todo tipo, así como cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios).
7. No someter a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento — previo informe de la Delegación de Patrimonio Histórico y Turismo- la instalación de cualquier clase de publicidad que se coloque en el establecimiento.
8. La instalación de veladores fuera del espacio otorgado o instalar mayor número de los autorizados.
9. No introducir los elementos correctores propuestos por el Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Delegación de Patrimonio Histórico y Turismo.
10. No cumplir las órdenes cursadas sobre el adecuado mantenimiento y conservación de las instalaciones que han de ser objeto de reversión o no introducir las modificaciones que le fueran impuestas por razones de interés público.
11. Expendir productos no autorizados expresamente por el Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Delegación de Patrimonio Histórico y Turismo.
12. Obstaculizar las funciones de inspección y vigilancia que ha de efectuar el Excmo. Ayuntamiento conforme se prevé en el Pliego de condiciones de cláusulas de otorgamiento.
13. Incumplimiento de las órdenes cursadas por del Excmo. Ayuntamiento, informadas por la Delegación de Patrimonio Histórico y Turismo en orden al correcto funcionamiento de la explotación que fueron consignadas en los correspondientes asientos del libro de visitas.
14. No obtención del certificado de Sistema de Calidad en Destino Turístico en el plazo indicado en la cláusula séptima.

Se considerarán faltas muy graves:

1. Haber sido sancionado con tres faltas graves.
2. No ajustarse al Proyecto, al Pliego de condiciones o al plazo de ejecución que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión.
3. No efectuar la entrega de las instalaciones en perfecto funcionamiento y estado de conservación satisfactoria al finalizar el plazo de la concesión.
4. No satisfacer el canon mensual previsto, en la forma o plazos fijados.
5. Transmitir la concesión sin autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

CLÁUSULA DUODECIMA. Sanciones

1. Las sanciones se impondrán por la Alcaldía o su Delegación previa audiencia al interesado, por plazo no inferior a 10 días.
2. Las faltas leves se sancionarán con multa de 600 a 1.200 euros.
3. Las faltas graves se sancionarán con multa de 1.201 a 3.000 euros.
4. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 3.001 a 6.000 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

5. Las cuantías de las sanciones económicas anteriormente fijadas se incrementarán anualmente en la misma proporción en que se eleve el índice de precios al consumo fijados por el Instituto Nacional de Estadística.
6. El plazo de prescripción de las faltas será el siguiente: un mes para las leves, tres meses para las graves y seis meses para las muy graves; contados desde la fecha en que se produjeron los hechos sancionables, o desde que tuvo conocimiento de ellos la Corporación si fue posteriormente.
7. En caso de impago de las sanciones , para el cobro de las mismas podrá procederse por el Ayuntamiento a su cobro por la vía de apremio o a ejecutar la garantía definitiva.

El ejercicio de la potestad sancionadora se llevará a cabo mediante la instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado, siendo competente para la imposición de las sanciones el órgano competente de la Administración municipal. Una vez firme en vía administrativa la sanción impuesta deberá procederse a su pago en el plazo de los 10 días siguientes a la notificación y en caso de no ser abonadas, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquella, estando obligado el concesionario a restablecer el importe de la garantía en el plazo de 10 días.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Extinción de la concesión

La concesión otorgada se extingue:

- Por vencimiento del plazo.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por rescate.
- Por resolución judicial.

El Excmo. Ayuntamiento de Carmona puede acordar el rescate de la concesión antes del cumplimiento del plazo de vigencia, si lo justificaran circunstancias de interés del Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Delegación de Patrimonio Histórico y Turismo, sin derecho al concesionario a indemnización alguna.

El Excmo. Ayuntamiento de Carmona, previo informe de la Delegación de Patrimonio Histórico y Turismo, podrá proceder a la caducidad de la concesión ante la comisión de dos faltas muy graves cometidas por el concesionario, sin derecho a indemnización de clase alguna.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse (Anexo I).

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de servicios, la solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. Presentación de ofertas y documentación administrativa

Las ofertas se presentarán en el Registro del Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla*, con independencia de la fecha en la que se publique en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio, teléfono y fax a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la concesión de la explotación del Bar-Restaurante del Museo de la Ciudad de Carmona». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por la Vicesecretaría de la Corporación, con el sello de haber abonada su correspondiente tasa.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (Anexo I)

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

de defectos u omisiones en la documentación.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional del 3% del presupuesto del contrato.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión administrativa de la explotación del Bar- Restaurante Museo de la Ciudad de Carmona, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

CLÁUSULA DÉCI MOSEXTA. Garantía provisional

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional del 2% del valor del dominio público objeto de la ocupación, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato.

La garantía provisional se depositará:

— En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA DÉCI MOSEPTIMA. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

1.- Mayor Canon ofrecido: 2 puntos como máximo, valorándose las restantes ofertas de forma inversamente proporcional.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

2.- Experiencia acreditada en la gestión del sector de la restauración(bar-restaurante): 3 puntos como máximo, valorándose las restantes ofertas de forma inversamente proporcional.

3.- Propuestas de mejoras sobre los seguros de responsabilidad civil (este seguro deberá respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 13/1999 y el Decreto 109/2005 en cuanto a los daños personales y cubrir también los daños materiales a terceros) y de la porción de dominio público en el que se ubica el bar-restaurante (incluyendo contenido) previstos como obligatorios en el presente pliego: 1 punto como máximo, valorándose las restantes ofertas de forma inversamente proporcional.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. Mesa de contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

La Mesa de contratación estará integrada del modo siguiente: Presidente, el de la Corporación Municipal o miembro de la misma en quien delegue; Vocales, un Concejal de cada grupo político con representación municipal, la Secretaria y la Interventora de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue. Asistirá con voz pero sin voto un técnico municipal y como Secretario, la Vicesecretaria o Técnico de Administración General de la Corporación en quien delegue. Asistirán con voz pero sin voto los técnicos designados por el área correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA VIGESIMA. Apertura de proposiciones y adjudicación provisional

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de Contratación se constituirá el lunes hábil siguiente tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que por necesidades del servicio no sea posible su celebración. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», pudiendo en ese momento la Mesa solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, realizará propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones; debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Perfil de contratante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 4% del valor del dominio público objeto de ocupación.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Adjudicación definitiva.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla con independencia de la fecha de publicación en el perfil de contratante.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Formalización de la concesión

La formalización de la concesión en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Régimen jurídico del contrato.

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, serán de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En _____, a ____ de _____ de 2009

El Alcalde,

Antonio Cano Luis



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

D./Dña , en nombre y representación de la Sociedad , con C.I.F.

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Carmona.

Fecha y firma del licitador